



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez		INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas —: De años anteriores: 106 pesetas		
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1987		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Jueves 5 de noviembre		Número 253	

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos..

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía 168/87, seguido a instancia de doña Concepción Ramírez Pardo, de Burgos, contra las personas que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Manuel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía promovidos a instancia de doña Concepción Ramírez Pardo, de Burgos y en su representación el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, defendido por el Letrado don Fernando Pascual Bravo, contra doña Monserrat Ramírez Trascasa, doña Carmen Ramírez Trascasa, representadas por el Procurador de los Tribunales don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y contra don José Ramírez Pardo, herederos de don Anselmo Ramírez Pardo y herederos de Jacinto Ramírez Pardo, estos en rebeldía procesal, sobre deslinde y nulidad y cancelación de inscripciones registrales, y ...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador señor Prieto Sáez, en representación de doña Concepción Ramírez Pardo, contra doña Monserrat Ramírez Trascasa, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, así como contra don José Ramírez Pardo, contra herederos de don Anselmo Ramírez Pardo y contra herederos de Jacinta Ramírez Pardo, todos ellos en situación legal de rebeldía, en lo relativo a las acciones reivindicatorias y de nulidad de escritura pública que en la misma se ejercía, debo absolver de dichas pretensiones a los demandados, y estimando dicha demanda en lo relativo a la acción de deslinde que en la misma se ejercita, debo declarar y declaro:

1.º Que a la demandante doña Concepción Ramírez Pardo le pertenece la parcela número 271, polígono 58, paraje de Fuente Fraile en el término municipal de Burgos y que linda al norte con arroyo; al sur con ribazo y finca número 267 de Teodoro Ramírez Pardo; al este con arroyo y ribazo, y al oeste con camino, la cual tiene una superficie de 0,32,78 Has. o 3.278 metros cuadrados.

2.º Que a don José Ramírez Pardo le pertenece la parcela número 268, de igual polígono, paraje, lindes y superficie que la primera de doña Concepción.

3.º Que a los herederos de doña Jacinta Ramírez Pardo les pertenece la parcela número 269, de igual polígono, paraje, lindes y superficie que la primera.

4.º Que a los herederos de don Anselmo Ramírez Pardo les pertenece

ce la parcela número 270, de igual polígono, paraje, lindes y superficie que la primera.

5.º Que a doña Monserrat Ramírez Trascasa le pertenece la parcela número 272, del mismo polígono, paraje y lindes que la primera, cuya parcela tiene una superficie de 2,53,28 Has., o lo que es igual 25.328 metros cuadrados.

Sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevista por la Ley, si la parte contraria no solicita la notificación personal, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía antes expresados, en Burgos, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

7086.—8.250,00

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 256/82, a instancia de Banco de Vizcaya, S.A., contra José Camarero Pérez y esposa, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta,

por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

«Fincas rústicas: 1. Tierra de regadío número 17 del plano de concentración, al sitio Vega de Tore, de la localidad de Moradillo de Roa, partido de Roa y provincia de Burgos; superficie de quince áreas y ochenta centiáreas. Inscrita al tomo 636, libro 16, folio 184, finca 2618; valorada en ciento cincuenta y ocho mil pesetas. 2. Tierra de regadío número 18 del plano de concentración al sitio de El Prado, de la misma localidad; superficie de 33 áreas y 80 centiáreas; valorada en trescientas treinta y ocho mil pesetas. 3. Tierra de cereal seco, número 43 del polígono y 3 del Páramo, al sitio Martona, localidad de Haza, provincia de Burgos, partido de Roa; superficie dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y ochenta centiáreas; inscrita al tomo 640, libro 36, folio 20, finca 8298; valorada en ochocientos treinta mil pesetas. 4. Tierra de cereal seco, número 81 del polígono 2 del Páramo, al sitio El Malaña, de la misma localidad que la anterior; superficie una hectárea, noventa y una áreas y sesenta centiáreas; inscrita al tomo 640, libro 36, folio 231, finca 8509, valorada en setecientos noventa mil pesetas».

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día veintidós de diciembre, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día veintidós de enero de 1988 con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día veintidós de febrero de 1988 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del valor de la subasta a la que pretenden concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho 40 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del

acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7084.—8.175,00

Cédula de notificación de existencia del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, bajo el número 513/87, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra doña Martina Gutiérrez Delgado, en reclamación de cantidad, por la presente se notifica a Vd. que de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad, de la finca sita en vivienda del piso 9.º, mano derecha, saliendo del ascensor, mano izquierda, letra B de la casa sin número de la Avenida General Vigón al pago de Calleja Honda (edificio Otamendi), consta como titular del Derecho que refiere la regla 5 de la invocada Ley, en méritos, y por ello se le notifica a los fines y efectos prevenidos de dicha regla la existencia de este procedimiento.

Y para que sirva de cédula de notificación a los tenedores presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias de la inscripción quinta, con domicilio desconocido, libro la presente en Burgos, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

7124.—2.940,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de Burgos.

Hace saber: Que en ejecución de la sentencia firme recaída en autos de proceso de cognición, número 144 de 1985, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia del Banco de Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra don Silvano Gallo Mata, mayor de edad, casado, con doña Adela Gamazo Carreras, carpintero y vecino de Burgos, calle San Francisco, 139, 4.º A), constituido en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, el siguiente bien inmueble, embargado como de la propiedad del demandado:

«Vivienda, señalada con la letra A) de la planta cuarta de la casa señalada con el número 139 de la calle de San Francisco, en esta ciudad. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, cuarto de baño y terraza a fachada posterior. Tiene una superficie útil de 74 metros y 95 decímetros cuadrados. Tiene como anejo un trastero situado en la planta de entrecubiertas. Tiene asignada una cuota de participación del 3,75 por 100 con relación al total del inmueble. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos al tomo 2.573, libro 106, finca 8.305». Valorada en cuatro millones quinientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día tres de diciembre próximo y hora de las doce.

En previsión de que no hubiere postor en ella se señala como tipo de la cantidad en que ha sido tasada y se fija para su celebración el día once de enero de mil novecientos ochenta y ocho a las doce horas, en la propia Sala.

Y para el caso de que tampoco hubiere postor en ella se señala para que la tercera subasta tenga lugar, sin sujeción a tipo y por igual término que las anteriores, de veinte días, el día ocho de febrero siguiente, a las doce horas, en la misma Sala de Audiencias.

Para tomar parte en las subastas proyectadas los licitadores deberán cumplir las prescripciones prevenidas por los artículos 1.499, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los autos y la prevenida certificación registral se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se hace constar no haberse suplido los títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes, anteriores o posteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de anuncio de las subastas acordadas expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario (ilegible).

7087.—6.915,00

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de faltas número 776/87, sobre hurto, se ha dictado la propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

Propuesta de providencia. — Secretaria, señora Rodríguez Vázquez. Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Por recibido en el día de la fecha el precedente ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, únase a los autos de su razón y habiendo sido notificada la sentencia a todas sus partes, verifíquense los oportunos emplazamientos al señor Fiscal y partes, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, a usar de su derecho si les conviniera, en virtud del recurso de apelación interpuesto por Rafael Carrasco Esteban, contra la sentencia dictada, a cuyo efecto líbrese edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de emplazar a Almacenes El Pilar.

Así lo propone a S.S.^a y firma. «Firmada por el señor Juez y señora Secretaria».

Concuerdar bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de emplazamiento a los efectos acordados en la misma al representante legal de Almacenes El Pilar, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como penales y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Juan Carlos Hierro Tapia, de treinta años de edad, soltero, en situación de parado, hijo de Celso y Adela, natural de Castrojeriz (Burgos), y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle San Agustín, núm. 9, 3.º, y actualmente en ignorado paradero, con D.N.I. número 13.085.388, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital la pena de diez días de arresto menor que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 709 de 1987, sobre lesiones y malos tratos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los efectos pertinentes.

Y para que conste, surta los efectos legales procedentes, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria en Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención de la condenada María Luisa Arjona García, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que la misma cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 114 de 1987, sobre imprudencia con daños seguida ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habida que sea la pongan a disposición de este Juzgado a los efectos oportunos.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el

juicio de faltas n.º 732 de 1987, sobre lesiones contra José María Gómez Hernán-Pérez, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho condenado que se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 4.000 ptas., a cuyo pago está obligado indicado condenado, a quien se confiere traslado de la misma para su abono o impugnación, y si transcurrido no lo verifica requiérase al mismo para su abono en el acto y de no realizarlo procedase conforme preceptúa la Ley.

Al mismo tiempo se requieren a indicado condenado, José María Gómez Hernán Pérez, para que dentro del plazo de diez días comparezca o se persone ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena de cinco días de arresto menor en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, y de no verificarlo será declarado rebelde.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado indicado José María Gómez Hernán-Pérez, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación y emplazamiento

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de proceso de cognición número 75/87, se ha dictado la siguiente:

Por presentada la demanda y documentos que anteceden con sus copias y resultando competente este Juzgado para el conocimiento del asunto, se admite a trámite dicha demanda, confiéndose traslado de la misma al demandado, con entrega de las copias presentadas, emplazándole para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a dicha demanda en la forma y con los requisitos establecidos en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá en su rebeldía y le parará en el perjuicio a que hubiere lugar.

Así lo propone y firma. — Firmado: ilegible. — Rubricado. Conforme: El Juez. — Firmado: ilegible. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a doña María Socorro Sáiz Pérez, mayor de edad, viuda, sus labores, que tuvo su último domicilio en Barcelona y Burgos, y actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a veintiséis de octubre de milnovecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

7125.—2.865,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, civil núm. 84 de 1980, a instancia de «John Deere Ibérica, S.A.», contra don Luis Poza Barberá y otro, ha acordado se notifique al citado demandado, cuyo paradero se desconoce, que por la parte demandante y para valorar los bienes que fueron objeto de embargo en el procedimiento indicado, ha sido nombrado Perito don Pedro Iglesias Agüera, vecino de Aranda de Duero, haciéndole saber que tiene el plazo de dos días para designar otro por su cuenta, si le interesa, apercibiéndole que de no verificarlo se entenderá que se conforma con el designado por la parte demandante.

Y para que tenga lugar la notificación al demandado don Luis Poza Barberá, que se desconoce su actual paradero, expido la presente cédula, que firmo en Aranda de Duero, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en sentencia de ésta fecha en rollo de apelación número 94/87, dimanante de juicio de faltas número 49/87, por lesiones en agresión y amenazas, por medio de la presente se notifica a Alfredo Garachan Díez, hijo de Luciano y de Bonifacia, nacido el día 19 de septiembre de 1949, en Santa Cruz del Valle U (Burgos), empleado, con último domi-

cilio conocido en esta ciudad, calle Particular Gorbea, número 1, 2.º D, y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con esta fecha, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: «Que desestimando el recurso de apelación formulado por Gregorio Mediavilla Martín, contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma, condenando expresamente a dichos apelantes, a las costas de esta alzada. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales del juicio de faltas, para su remisión al Juzgado de Distrito de su procedencia, a los efectos procedentes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y emplazamiento

Por haberlo así acordado la señora Juez de Distrito de esta villa, en resolución del día de la fecha dictada en las actuaciones de juicio de faltas número 16/87, sobre lesiones y daños en accidente de circulación y en las que por Francisco Javier Casado Alamo y María Lourdes Espejo Martín se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a Amílcar Liborio Lorvado, a la Sociedad Camionagen Perola Ouriense Lda., y a Manuel Enrique Pereira Crespo, por medio de la presente, a fin de que en el término de cinco días que prevé el artículo 976 de la L.E.C. y 14 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, pueda acudir a usar de su derecho ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Belorado, a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Secretaria, María Elena Tamargo San Pedro.

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Jesús Gil Santamaría, natural de Tormantos, hijo de José M.ª y de Carmen, con domicilio último en Tormantos (La Rioja), de 25 años de edad, hoy en ignorado paradero, poniéndole en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el juicio de faltas número 110/86 sobre lesiones y daños en accidente de circulación.

Y para que conste y sirva de requisitoria al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Belorado, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La Juez (ilegible).

LOGROÑO

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 614/87, seguido en este Juzgado por estafa, contra Félix Martín Alamo, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Martín Alamo, como autor de una falta del artículo 587-3.º del Código Penal a la pena de dos días de arresto menor, al pago de las costas, y a que indemnice a la RENFE en la suma de 1.000 pesetas, cantidad que devengará el interés a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado Félix Martín Alamo, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Logroño, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Información pública

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector Jerez, que se unen como anexo en la forma presentada por los propietarios del Area que reúnen más del 60 por 100 de la titularidad de los terrenos incluidos en su ámbito y de los destinados a sistemas generales que deben hacer efectivo su derecho en el Sector.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo prevenido en el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por término de 15 días el Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del Sector Jerez, durante los cuales podrá ser examinado, junto con el expediente instruido al efecto, en la sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid, número 3, donde igualmente podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 27 de octubre de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

* * *

Estatutos de la Junta de Compensación. Sector Jerez (P.P.J.)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Denominación.* — Bajo la denominación de «Junta de Compensación del Sector Jerez (P.P.J.)», se constituye una Junta de Compensación, que en lo sucesivo se designará en forma abreviada «Junta», que se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones que sean de aplicación.

Art. 2. — *Naturaleza.* — La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Art. 3. — *Capacidad.* — Tendrá la Junta plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Gestión Urbanística, disposiciones que sean aplicables y los presentes Estatutos. En consecuencia, podrá adquirir poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes. Además, actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 4. — *Ámbito.* — El ámbito de actuación materia de la Junta es la superficie de terreno comprendida dentro del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector «Jerez» (P.P.J.), de los previstos por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por el Ayuntamiento de Burgos.

Por tanto, quedan incluidos dentro del ámbito de actuación de la Junta los terrenos que integran el sector P.P.J. y, además, los destinados a sistemas generales en extensión de 2.747 m.², cuya adición al sector se efectúa por indicación del Servicio de Desarrollo Urbano, efectuada por acuerdo de su Consejo de Administración de 10 de noviembre de 1986.

Art. 5. — *Objeto y fines.* — La Junta tendrá por objeto primordial la ejecución del Plan Parcial de Ordenación Urbana a que se ha hecho referencia en el artículo 4 y, a tal efecto, llevará a cabo las operaciones de compensación que sean procedentes, urbanizará el polígono en cuestión y conservará dichas obras de urbanización hasta tanto se haga cargo de ellas el Ayuntamiento de Burgos.

Para la realización de estos fines podrá la Junta:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integrarán en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios; y, una vez aprobado el Proyecto de Compensación, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas y de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régi-

men del Suelo y Ordenación Urbana y normas complementarias, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) Redactar los proyectos de urbanización, ejecutar las obras en ellos previstas por administración o contratando su realización por concurso, concurso-subasta, subasta o adjudicación directa, y conservar dichas urbanizaciones hasta que se haga cargo de las mismas el Ayuntamiento de Burgos, o se verifique la transformación de la Junta en una Entidad Urbanística de Conservación.

C) Ejercer en calidad de beneficiaria el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados en los artículos 127-1.º y 130-3.º de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

D) Formalizar operaciones de crédito y emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

E) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

F) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, autónoma, provincial o municipal, así como ante los jueces y tribunales en todos sus grados y jurisdicciones y ante los particulares.

G) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

H) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constituidos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta, comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

I) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación entre los componentes de la Junta.

J) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponden en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

K) Interesar de los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de urbanización, compensación y expropiación, en su caso, y asumir aquellos que hubieren sido ya confeccionados o aprobados con anterioridad.

L) Solicitar de la Administración la declaración de polígono de nueva urbanización a los efectos previstos en los arts. 202 y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

M) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

N) Promover la constitución de entidades mercantiles idóneas para la ejecución del planeamiento urbanístico.

Ñ) Proceder a la edificación de todo o parte de los terrenos del polígono, previo acuerdo de la Asamblea General.

O) Asumir cuantos pagos se hubieren realizado por miembros de la Junta para la ordenación del polígono y gestión del mismo previa la oportuna justificación.

P) Promover la reforma, modificación o ampliación del Plan Parcial a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos.

Q) Ejercitar, en general, cuantos derechos y actividades correspondan según los textos legales vigentes.

Art. 6. — *Domicilio.* — El domicilio de la Junta se establece en Burgos, calle Lain Calvo, 48, 2.º derecha.

Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar, dando cuenta de ello a los órganos urbanísticos competentes.

Art. 7. — *Duración.* — La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida, que será la exigida para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que se disponga en los presentes Estatutos sobre causas de disolución.

Art. 8. — *Órgano urbanístico tutelante.* — El Ayuntamiento de Burgos controlará la gestión de la Junta y ante el mismo se podrá interponer el recurso de alzada previsto en los presentes Estatutos.

II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9. — *Composición de la Junta de Compensación.* — La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas

propietarias de terrenos integrados dentro de su ámbito de actuación.

También podrán formar parte de la Junta, las empresas urbanizadoras que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del polígono, en las condiciones que se establezcan.

Forma parte, también, el Ayuntamiento de Burgos, que designará un representante.

Art. 10. — *Clases de miembros.* — Los miembros de la Junta podrán ser fundadores o adheridos en atención al momento de su ingreso.

Todos ellos tendrán, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Art. 11. — *Miembros fundadores.* — Serán miembros fundadores, los propietarios de terrenos integrados en el polígono, que hubieren procedido a la realización del proyecto de estos Estatutos y de las bases de actuación.

Art. 12. — *Miembros adheridos.* — Serán miembros adheridos los propietarios de terrenos integrados en el polígono que hubieren solicitado su integración en la Junta, durante el período de información pública de los Estatutos.

Igualmente, lo serán aquellos propietarios de terrenos integrados en el polígono que se hubieren incorporado a la Junta dentro del plazo de un mes a partir de la notificación a que se refiere el Reglamento de Gestión Urbanística en su artículo 162.5.

Estos últimos deberán solicitar su incorporación a la Junta mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Burgos, dentro del plazo establecido al efecto, en el que se haga constar expresamente la aceptación del contenido de los Estatutos y su sometimiento a ellos.

La incorporación de los socios adheridos a la Junta no surtirá plenos efectos si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que a tal efecto se les formule, por el órgano estatutario competente, no ingresan en la caja de la Junta y a disposición de sus órganos de gobierno la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho en la debida proporción los miembros fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta.

El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensado en caso alguno, ni fraccionado su abono.

El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud prevista anteriormente, en el plazo y forma señalados, así como la falta de pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el apartado c) del artículo 5 de estos Estatutos.

Art. 13. — *Propietarios no integrados en la Junta de Compensación.* — Los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación de la Junta que no se incluyan en la misma, serán expropiados de tales terrenos por el Ayuntamiento de Burgos en beneficio de la Junta, quien satisfará las indemnizaciones correspondientes.

Si alguno de los miembros de la Junta no quisiera hacer frente a las aportaciones exigidas por estas expropiaciones, podrá ser liberado de la misma siempre que otro u otros miembros de la misma asuman a su costa los pagos correspondientes, en cuyo caso se les asignará la parte de la cuota expropiada que les corresponda en razón de sus aportaciones.

Si fueren varios los interesados en asumir estos pagos, se prorratearán los mismos en proporción a sus cuotas respectivas, salvo acuerdo entre los mismos.

Art. 14. — *Terrenos con gravamen real.* — En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad del miembro de la Junta corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Art. 15. — *Derechos de los miembros.* — Serán derechos de los miembros de la Junta:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y sobre las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones; sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el Planeamiento Urbanístico, en los Estatutos y en los Acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de Acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros de la Comisión delegada, en su caso.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones contenidas en los presentes Estatutos de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el proyecto de compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

G) Ser informados de las actuaciones de la Junta.

H) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte del patrimonio de la Junta que les correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 16. — *Cuota de participación de los miembros en la Junta.* — La participación de los miembros de la Junta en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota o porcentajes sobre el total que a cada uno correspondan.

Para fijar las respectivas cuotas, se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La superficie computable se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se hagan constar la superficie, propietarios colindantes y título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de la contribución territorial, certificación de estar la finca catastrada o amillarada a su nombre, etc.

Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas por convenio entre los afectados, y en su defecto, por el procedimiento establecido al efecto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El valor de los demás bienes y derechos distintos del suelo afectados por el proyecto de compensación no influirá en la participación de los miembros.

Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta, y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Art. 17. — *Reajuste de cuotas.* — En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, a tenor de la cuota asignada a la empresa urbanizadora incorporada.

Igualmente se procederá a un reajuste de las cuotas, cuando proceda, por virtud de aportaciones extraordinarias, expropiaciones o cualquier otra circunstancia con influencia en las mismas.

Asimismo, si se detectare error en la superficie atribuida a las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta y, por tanto, a las cuotas asignadas a los mismos, se rectificarán éstas para ajustarlas a la realidad, salvo que el error fuere inferior al 5 por 100 de dicha superficie y se hubiere aprobado ya el proyecto de compensación, en cuyo caso se mantendrán las cuotas con la obligación del miembro de la Junta, de abonar en metálico el exceso correspondiente que se abonará, exclusivamente, a los restantes propietarios o con el derecho de éste a ser indemnizado en la misma forma y cuantía por los restantes miembros.

En estos supuestos, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta.

Art. 18. — *Obligaciones de los socios.* — Los socios de la Junta de Compensación viene obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico.

B) Entregar a la Junta en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se han referido estos Estatutos. Si los terrenos estuvieren gravados, deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los Derechos Reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

C) Cumplir fielmente los Acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar en el momento de su incorporación a la Junta un domicilio a efecto de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta; a este fin, se fijará por el órgano competente la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida. Mientras se esté incurrido en mora, queda en suspenso el ejercicio de los derechos sociales correspondientes.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución y conservación de las obras de urbanización, en los términos establecidos por el artículo 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y asumir todos los gastos que para la ordenación o urbanización del polígono se hubieren efectuado con anterioridad a la constitución de la Junta.

G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta, dentro de los plazos que a tal efecto se le señalen.

H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos. En caso de que no exista acuerdo entre los interesados, el Presidente de la Asamblea verificará dicha designación, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

J) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, instalaciones complementarias o cualquier otra finalidad relacionada con el cumplimiento de los fines de la Junta.

Art. 19. — *Enajenación de terrenos o cuotas con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de compensación.* — En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad, aportados a la Junta o de la cuota que en esta le hubiere sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente de la Asamblea General, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

A este fin, en la escritura pública de compraventa, que otorgará con intervención del presidente de la Asamblea General, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real.

Art. 20. — *Expropiación forzosa.* — El incumplimiento de deberes definidos en las Bases adjuntas o en los presentes Estatutos, legitima a la Junta para promover la expropiación de las fincas o cuotas pertenecientes al miembro autor de tales incumplimientos.

En estos supuestos y antes de iniciar el procedimiento expropiatorio, se practicará requerimiento fehaciente al miembro de la Junta que fuere afectado, para el cumplimiento de las obligaciones desatendidas, otorgándole para ello un plazo adecuado. Si este requerimiento no fuere atendido, se interesará del Ayuntamiento de Burgos la iniciación del proceso expropiatorio.

III. ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 21. — *Organos de gobierno.* — Los órganos de gobierno de la Junta serán:

- A) La Asamblea General.
- B) La Comisión Delegada.
- C) El Presidente.
- D) El Secretario.
- F) El Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22. — *Naturaleza.* — La Asamblea General es el órgano deliberadamente supremo de la Junta, y estará compuesta por todos los miembros de la misma y el representante del Ayuntamiento de Burgos, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones que puedan entablar contra los mismos.

Art. 23. — *Clases de Asamblea General.* — La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 24. — *La Asamblea General Ordinaria.* — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada año natural, celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

En los dos últimos meses de cada año, se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para el ejercicio que termina, designar a los miembros de la Comisión Delegada y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los miembros de la Junta.

Art. 25. — *La Asamblea General Extraordinaria.* — Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Comisión Delegada lo estime oportuno, o cuando lo soliciten miembros que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas conforme a lo establecido en estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

También podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria, a instancia de su Presidente.

Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

A) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.

B) La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o enjugar el déficit temporal de éste.

C) Disponer el cese de uno o varios miembros de los que componen la Comisión Delegada, y el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

D) Autorizar la formalización de actos sobre los que se hubiere pronunciado la Comisión Delegada, cuando fuere necesaria.

E) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, en su caso, a propuesta de la Comisión Delegada, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.

F) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

G) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

H) Avalar, afianzar o constituir cualquier clase de garantía.

I) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.

J) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

K) Solicitar la concesión de servicios públicos, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

L) Acordar la disolución de la Junta con arreglo a lo previsto en los Estatutos.

LL) Aprobar los proyectos de compensación y de urbanización, así como los de reforma, modificación o ampliación del Plan Parcial.

M) Contratar la ejecución de las obras de urbanización o realizar éstas por administración.

N) Asumir los proyectos elaborados y aprobados con anterioridad a la constitución de la Junta, así como las obras de urbanización que se hubiesen llevado a cabo y reintegrar los desembolsos que por esos conceptos se hubiesen realizado.

Ñ) Entregar al Ayuntamiento de Burgos las urbanizaciones y servicios realizados o establecidos, para que éste se haga cargo de su explotación y conservación.

O) Acordar la venta de fincas incluidas en el sector, para atender a los gastos de la Junta y realizar toda clase de actos de dominio

sobre los bienes de la Junta o de sus miembros, que se sitúen dentro del ámbito de la misma.

P) Requerir del Ayuntamiento de Burgos la expropiación forzosa de las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta o de sus cuotas de participación, cuando proceda.

Q) Cuantas sean precisas para la gestión común y no correspondan a la Asamblea General Ordinaria o a la Comisión Delegada.

Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo previsto expresamente sobre automática constitución de la Asamblea General.

Art. 26. — *Derecho de asistencia.* — Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembros de la Junta, con las limitaciones y requisitos establecidos en los Estatutos, así como el representante del Ayuntamiento de Burgos.

Art. 27. — *Convocatoria.* — Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por su Presidente, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

La celebración de la Asamblea Extraordinaria a petición de los miembros, habrá de ser acordada por la Comisión Delegada, dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días siguientes a dicho requerimiento.

La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria implica, automáticamente, que en el domicilio social de la Junta estará a disposición de los miembros de la misma, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Art. 28. — *Constitución.* — La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Los miembros podrán designar, por escrito, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

Esta designación podrá efectuarse para reuniones concretas o con carácter general, en cuyo último supuesto será necesario que se comuniquen en forma fehaciente al Presidente de la Asamblea la revocación de dicha designación.

Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta y el representante del Ayuntamiento de Burgos, acordasen por unanimidad celebrar la Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria para tratar los asuntos que por unanimidad consideren conveniente.

Art. 29. — *Régimen de sesiones.* — La Asamblea General se desarrollará bajo la dirección de su Presidente, quien ordenará los debates, dirigirá las deliberaciones y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del Acuerdo, si procediere.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, y en caso de empate, tendrá carácter dirimente el voto del Presidente.

Art. 30. — *Quorum específico.* — Los acuerdos que impliquen modificación de los Estatutos de la Junta o de las Bases de Actuación, designación y cese de los miembros de la Comisión Delegada, imposición de derramas extraordinarias y aprobación del Proyecto de Compensación, requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros que representen los dos tercios de las cuotas. Además la aprobación del Proyecto de Compensación requerirá el voto favorable de la mayoría de miembros de la Junta.

Art. 31. — *Ejecutividad de los Acuerdos.* — Los Acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes que contra los mismos puedan entablarse.

Art. 32. — *Actas y certificaciones.* — De cada reunión de la Asamblea General, se levantará acta que habrá de ser aprobada en la

misma reunión o en la siguiente, y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los Acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

Dichas actas figurarán en el correspondiente Libro de Actas, que estará debidamente diligenciado. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos correspondientes, podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

DE LA COMISION DELEGADA

Art. 33. — *Constitución.* — Solamente será necesaria la constitución de la Comisión Delegada, cuando el número de miembros de la Junta, excluido el representante del Ayuntamiento de Burgos supere el número de seis.

Cuando no se dé el supuesto indicado, las funciones y competencias de la Comisión Delegada serán asumidas por el Presidente.

Art. 34. — *Composición.* — La Comisión Delegada estará compuesta por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

El Presidente y el Secretario serán los mismos de la Asamblea General.

Dos Vocales serán designados por la Asamblea General, entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta. En todo caso, si un miembro de la Junta tuviese más del 50 por 100 de las cuotas de participación, formará parte de la Comisión Delegada, y los miembros restantes designarán exclusivamente y entre sí otro de los Vocales de la Comisión Delegada.

El tercer Vocal será el representante designado por el Ayuntamiento de Burgos.

En el supuesto de incorporarse a la Junta una empresa urbanizadora, su representante formará parte, necesariamente, de la Comisión Delegada, en cuyo caso, el número de Vocales quedará ampliado a cuatro.

Art. 35. — *Duración del cargo.* — El nombramiento de miembro de la Comisión Delegada, salvo el del representante del Ayuntamiento de Burgos, que será removido discrecionalmente por dicho Ayuntamiento, designando a quien haya de sustituirle, tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes de la Comisión Delegada, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquélla.

Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes de la Comisión Delegada, en la misma sesión en que así lo decida, habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata de la misma.

Art. 36. — *Competencia.* — Corresponden a la Comisión Delegada las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitación que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados.

Le corresponde interpretar e integrar los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior y a título meramente enunciativo pueden señalarse las siguientes funciones específicas de la Comisión Delegada:

A) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.

B) Administrar los fondos de la Junta, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico, que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública, en cualquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorros, sociedades, empresas, particulares, etc.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de administración.

I) Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta, así

como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Proponer a la Asamblea General el reparto de beneficios entre los miembros de la Junta, en caso de que los hubiere.

K) Nombrar y separar al Gerente y al resto del personal administrativo o laboral al servicio de la Junta, fijar sus retribuciones y el régimen de su trabajo.

L) Fijar las cantidades que deben aportar los miembros de la Junta para atender a los gastos comunes de urbanización y conservación dentro de los límites establecidos por la Asamblea General, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que correspondan.

M) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta, y notificar a los socios dicho cambio, mediante carta certificada.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones establecen en favor de la Junta.

Ñ) Requerir a la Administración para que cobre por vía de apremio a los socios morosos.

Art. 37. — Régimen de sesiones. — La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta, a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros.

La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será enviada por el Secretario en carta certificada con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituida la Comisión Delegada cuando concurra a la reunión, presentes o representados, al menos, tres de sus miembros, quienes podrán delegar por escrito y para cada sesión, en alguno de los restantes miembros de la misma.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado, se entenderá válidamente constituida la Comisión Delegada, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

En todo caso, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan.

Art. 38. — Adopción de acuerdos. — Los acuerdos de la Comisión Delegada serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad dirimente al voto del Presidente, en caso de empate.

Art. 39. — Ejecutividad. — Los acuerdos de la Comisión Delegada serán, al igual que los de la Asamblea General, inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos puedan interponerse.

Art. 40. — Actas y certificaciones. — En cada sesión de la Comisión Delegada se levantará acta que habrá de ser aprobada en la misma, o en la siguiente reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

Las Actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos correspondientes, podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificación del contenido del libro de actas.

DEL PRESIDENTE

Art. 41. — Designación y duración. — El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

El Presidente lo será tanto de la Asamblea General como de la Comisión Delegada.

Art. 42. — Funciones. — Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que la Comisión Delegada determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta, cuentas corrientes y de ahorro, en toda clase de bancos e instituciones de crédito y ahorro, disponer de esas cuentas, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles, protestar

por falta de aceptación o de pago de letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejercer y hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o la Comisión Delegada.

G) Adoptar cualquier clase de decisiones cuando concurran razones de urgencia, aunque por su materia, correspondan a otros órganos de gobierno, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebre, para que adopten decisión definitiva sobre el particular.

H) Ejercitar toda clase de acciones administrativas, judiciales y jurisdiccionales, oponerse a los procedimientos iniciados contra la Junta y, en definitiva, comparecer ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas en cuantos procedimientos o expedientes se sigan ante las mismas, bien por sí o por medio de apoderados y requerir informes o dictámenes.

Art. 43. — Sustitución. — En caso de ausencia o enfermedad del presidente, sustituirá a éste el Vocal de la Comisión Delegada o el miembro de la Asamblea General que aquél designe, o en defecto de ello, el que tuviere mayor cuota de participación.

DEL SECRETARIO

Art. 44. — Nombramiento. — El Secretario de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, será designado por aquélla, y su nombramiento tendrá una duración de un año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

El nombramiento podrá recaer en un miembro de la Junta o en cualquier otra persona que no pertenezca a la misma.

Art. 45. — Funciones. — Serán funciones del Secretario:

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

B) Levantar actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, transcribiéndolas en el Libro de Actas diligenciado al efecto.

C) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Comisión Delegada.

E) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus respectivos nombres, apellido, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas demás circunstancias se estimen procedentes.

Art. 46. — Sustitución. — El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por un miembro de la Comisión Delegada, designado por ésta, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de sus miembros.

DEL GERENTE

Art. 47. — Nombramiento. — Si así lo estima conveniente, la Comisión Delegada podrá designar un Gerente, cuyo nombramiento tendrá una duración indefinida, aunque no superior a la de la propia Junta, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento por Acuerdo de la misma Comisión.

Art. 48. — Serán funciones del Gerente:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, en la medida que le corresponda.

B) Asistir a las sesiones de la Comisión Delegada y de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

C) Representar a la Junta ante la Administración, a efectos de gestión administrativa, exclusivamente.

D) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

E) Cuantas le sean encomendadas por la Asamblea General o la Comisión Delegada.

IV DEL REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 49. — Ingresos de la Junta de Compensación. — Serán ingresos de la Junta:

- A) Las aportaciones iniciales de los miembros.
- B) Las cantidades satisfechas por los miembros con carácter ordinario, para atender los gastos normales de funcionamiento de la Junta, o con carácter extraordinario para atender los gastos de urbanización o cualesquiera otros que se deriven del cumplimiento de los fines fijados a la Junta, que se establecerán en proporción a sus cuotas de participación.
- C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta o de sus miembros que se sitúen dentro de su ámbito territorial de actuación.
- E) Las rentas y productos de su patrimonio.
- F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades u organismos para la realización de fines urbanísticos.

Art. 50. — *Gastos de la Junta de Compensación.* — Serán gastos de la Junta los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Ejecución de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 122 de la Ley del Suelo, o pago de las que hubieren sido ejecutadas con anterioridad a la constitución de la Junta de Compensación.
- C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, guarderías, vigilancia, etc.
- D) Gastos de conservación de la urbanización y de funcionamiento de los servicios, hasta tanto se haga cargo de los mismos la Administración Municipal.
- E) Indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos.
- F) Reintegro de todos los gastos que hubieren efectuado con anterioridad a la constitución de la Junta para la ordenación del sector, elaboración del Plan Parcial, aprobación de éste y constitución de la Junta, así como los de ejecución de obras de urbanización o confección de los proyectos correspondientes.
- G) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta.

Art. 51. — *Pago de aportaciones.* — La Comisión Delegada, después que la Asamblea General hubiere señalado las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General.

Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta, se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del Acuerdo de la Comisión Delegada acordando el pago; y transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recago del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince días a contar del requerimiento que se le practique por el Presidente.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Comisión Delegada procederá contra el miembro moroso por vía de apremio, solicitando del Ayuntamiento de Burgos el cobro de las cantidades correspondientes por dicho procedimiento.

También podrá optar la Comisión Delegada, por interesar de la Asamblea General que requiera del mismo Ayuntamiento la expropiación en beneficio de la Junta de la finca o cuotas del miembro moroso.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se expedirá por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, donde conste la deuda existente, que tendrá eficacia ejecutiva.

En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos sociales dentro de la Junta.

Art. 52. — *Enajenación de terrenos con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de compensación.* — Para atender a los gastos de la Junta, la Asamblea General podrá disponer de la enajenación de alguno o algunos de los terrenos aportados o de parte de ellos, o constituir gravámenes reales sobre los mismos, en garantía de operaciones de crédito, para los mismos fines, todo ello, por el carácter de fiduciaria de la Junta de Compensación.

El adquirente de estos terrenos queda subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular.

Art. 53. — *Derechos de tanteo y retracto.* — Tanto en el supuesto previsto en el artículo anterior, como en el contemplado por el art. 19 de los presentes Estatutos, todos los miembros de la Junta tendrán derecho de tanteo sobre las enajenaciones de terrenos o de cuotas efectuadas por la propia Junta, o por cualquiera de los miembros.

A estos efectos, cuando se pretendiere enajenar terrenos o cuotas, deberá notificarse fehacientemente a los miembros de la Junta con un mes de antelación, señalando precio y forma de pago.

Quien se encuentre interesado en la adquisición, deberá comunicarlo así el vendedor y concurrir al otorgamiento de escritura pública en la fecha que éste señale.

Si fueren varios los miembros de la Junta que ejercitasen el derecho de tanteo, concurrirán todos a la compra y se adjudicará la finca en proporción a sus cuotas de urbanización.

Si la notificación a que se refieren los párrafos anteriores no se efectuara y quedarán privados los miembros de la Junta de ejercitar el derecho de tanteo, tendrán a su favor el de retracto que habrán de ejercitar dentro del mes siguiente a aquél en que se tuviere noticia formal por la Junta de Compensación de la enajenación, de la persona y dirección del comprador y del precio y forma de pago, quien la pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los miembros de la misma.

Estos derechos de tanteo y retracto durarán hasta tanto se apruebe el Proyecto de Compensación del Sector.

No cabrá el tanteo o el retracto cuando la enajenación se efectuare en favor de uno de los miembros de la Junta.

Art. 54. — *Contabilidad.* — La gestión económica de la Entidad se reflejará en libros adecuados para dar razón de las operaciones realizadas y deducir de ellos las cuentas que han de rendirse.

Art. 55. — *Actuación.* — La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales, en cuyo supuesto, la Comisión Delegada acordará lo procedente dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

En cualquier caso, las funciones del Gerente serán retribuidas.

DEL REGIMEN JURIDICO

Art. 56. — *Vigencia de los Estatutos*

Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, serán obligatorios para la Administración y los miembros de la Junta.

Cualquier modificación de los mismos que pueda acordarse requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Art. 57. — *Ejecutoriedad.* — Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos.

Art. 58. — *Ejercicios de acciones civiles o mercantiles.* — Para el ejercicio por los miembros de la Junta de acciones civiles o mercantiles contra la misma, será necesaria la previa formalización de reclamación ante la misma, que se entenderá desestimada si no fuera resuelta en el término de sesenta días.

Art. 59. — *Recursos administrativos.* — Contra cualquiera de los actos o acuerdos de los distintos órganos de gobierno de la Junta que tengan carácter administrativo, podrá interponerse recurso ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación.

La Asamblea General deberá resolver el recurso en el término de sesenta días hábiles a partir de su formulación.

En el supuesto de no adoptarse Acuerdo por la Asamblea en el indicado término de sesenta días, se entenderá denegado el recurso pudiendo actuarse en la forma prevista en el párrafo siguiente.

Contra los acuerdos expresos o tácitos de la Asamblea General que resuelvan recursos, podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Burgos, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del Acuerdo, o contados desde que se hubiere producido la denegación del recurso por la Asamblea General mediante el transcurso del término de sesenta días.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán considerados firmes si no fueren impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Art. 60. — *Interdictos.* — Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos frente a resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan que se ejecute.

Art. 61. — *Órgano de control urbanístico.* — El órgano bajo cuyo control actuará la Junta, a los efectos señalados en el artículo 130 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, será el Ayuntamiento de Burgos.

A él corresponderán especialmente las siguientes funciones:

A) Designar al representante de la Administración que ha de formar parte como Vocal de la Comisión Delegada y de la Asamblea General.

B) Tramitar los proyectos de expropiación en los supuestos previstos en estos Estatutos y Bases de Actuación.

C) Requerir a la Junta para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente.

D) Prestar a la Junta el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

E) Cobrar a los miembros morosos, por vía de apremio, las cuotas pendientes, a requerimiento de la Comisión Delegada.

F) Cuantas resulten de la legislación urbanística.

Art. 62. — *Responsabilidad de la Junta de Compensación.* — La Junta será directamente responsable frente a los órganos urbanísticos, de la urbanización completa del polígono.

V. DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 63. — *Causas de disolución.* — Se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fue creada la Junta, y requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento de Burgos.

La Junta no podrá solicitar la aprobación de la disolución, mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes. Quedará automáticamente disuelta la Junta en cuanto hubiere un solo miembro de la misma, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquélla.

Art. 64. — *Liquidación.* — Acordada válidamente la disolución de la Junta, su Comisión Delegada, procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pagos de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros, en proporción a las cuotas de participación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. — Concluida la urbanización, la Junta asumirá su conservación hasta tanto se haga cargo de ella el Ayuntamiento de Burgos.

En este supuesto quedará transformada la Junta en una Entidad Urbanística de Conservación, sin más requerimiento que liquidar la Junta de Compensación y adoptarse por la Asamblea General el acuerdo correspondiente, con propuesta de modificación de los presentes Estatutos en lo que fuere pertinente.

Para ello, se hará constar en toda tramitación de solares o constitución de propiedad horizontal sobre los mismos esta obligación de conservación de la urbanización y la cuota o porcentaje que el adquirente asume de los mismos.

SEGUNDA. — Forman parte de estos Estatutos, las adjuntas Bases que se atienden a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. — *Constitución de la Junta de Compensación.* — Dentro del plazo establecido en el Acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Estatutos, y en todo caso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de éste, la Comisión Gestora, que estará formada por quienes presentaron la aprobación de la Administración Municipal el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, convocará Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, para proceder a la constitución de la Junta y designación de los miembros de la Comisión Delegada.

SEGUNDA. — *Convocatoria.* — La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Gestora mediante carta certificada remitida a los miembros fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, con indicación de que la Asamblea General habrá de resolver sobre la constitución de la Junta de Compensación y designación de los miembros de la Comisión Delegada, en su caso.

TERCERA. — *Constitución de la Asamblea General.* — La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por 100 de las cuotas de participación, cualesquiera que fuere el número de miembros presentes.

CUARTA. — *Adopción de acuerdos.* — La Comisión Gestora designará las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea General constitutiva.

El Presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo, si procediere.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de miembros que representen la mayoría de las cuotas presentes.

QUINTA. — *Acta de la sesión de constitución.* — El Secretario levantará acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y constará en el Libro de Actas debidamente diligenciado siendo firmado también por el Presidente.

En dicha acta, se hará constar:

A) Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de sus cuotas respectivas.

B) Constitución de la Junta de Compensación.

C) Composición de la Comisión Delegada designada en la reunión en su caso.

Del contenido de dicha Acta, se librará certificación para su presentación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto por los presentes Estatutos y Bases de Actuación, será de aplicación la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamentos correspondientes o normas que los sustituyan, debidamente adoptadas al caso concreto por la Comisión Delegada.

* * *

Bases de actuación para la ejecución del Plan Parcial de Ordenación Urbana «Jerez» (PPJ) que se confeccionan conforme a lo establecido por el artículo 167 del Reglamento de Gestión (abril de 1987)

BASE PRIMERA. — *Criterios para valorar las fincas aportadas.* — Todas las fincas aportadas a esta actuación urbanística tendrán el mismo valor unitario, ante la inexistencia de diferencias que justifiquen un tratamiento distinto.

El conjunto de las fincas aportadas comprende las incluidas dentro del perímetro del Plan Parcial, donde se integran tanto las delimitadas por el sector correspondiente del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, como las pertinentes a sistemas generales del mismo Plan General, cuya adición al mismo fue dispuesta por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Servicio de Desarrollo Urbano el día 10 de noviembre de 1986.

Todas estas fincas, que harán efectivos sus derechos urbanísticos a través de este Plan Parcial, se valorarán en función de su superficie, que determinará el porcentaje de participación de sus propietarios en los derechos y obligaciones comunes.

Para determinar dicho porcentaje, se tendrá en cuenta la suma total de las superficies de las fincas aportadas, tanto si se encuentran dentro del sector, como si pertenecen a sistemas generales, calculándose la parte que de dicho total corresponde a cada finca en particular, por reducciones a tantos por ciento o a partes de la unidad.

Si hubiere litigio sobre la titularidad de alguna finca, se resolverá en los términos previstos por el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, asumiendo la representación de los derechos e intereses de estas titularidades el Ayuntamiento de Burgos por medio de su representante en la Junta. Los propietarios litigiosos asumirán a partes iguales el pago de las cuotas correspondientes hasta tanto se resuelva definitivamente el conflicto, salvo acuerdo entre los interesados.

Para el supuesto de que fuere precisa la expropiación de las fincas aportadas a sus propietarios, cualquiera que fuere la causa que lo determine, o hubieren de realizarse indemnizaciones o compensaciones

a metálico por excesos o defectos de aprovechamiento, se realizará la valoración de la finca aportada a razón de 1.906 ptas./m.² en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

El Plan General vigente establece que el Sector PPJ tiene un aprovechamiento de hecho de 0,0731 unidades de aprovechamiento por metro cuadrado (aprovechamiento medio del primer cuatrienio), que equivalen a 1.396 pesetas por metro cuadrado (1.u.a = 19.100 ptas./m.²) en el año 1982.

A fin de efectuar una valoración económica de los derechos de los propietarios de suelo intervinientes en el Sector, se actualizan estas cantidades al año 1987, según la variación que ha experimentado entre ambas fechas el Módulo de Viviendas de Protección Oficial fijado por el MOPU para Burgos.

El módulo en 1982 era de 38.168 pesetas, y en 1987 es de 52.094 pesetas, por lo que la actualización al momento actual supone un incremento del 36,49 por 100 sobre los valores de 1982.

En el momento actual (1987) la valoración de la unidad de aprovechamiento será de 26.069 pesetas por metro cuadrado, que equivale a un valor de 1.906 pesetas por metro cuadrado de suelo aportado en el sector PPJ.

El precio señalado se actualizará en la misma forma al momento en que se inicie el proceso expropiatorio o de compensación a metálico, si fuere distinto al año 1987.

BASE SEGUNDA. — Criterios de valoración de derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales. — Los derechos reales que no se extingan con la compensación, serán adjudicados en el mismo concepto en que estaban constituidos anteriormente a sus mismos titulares, por aplicación del principio de subrogación real y gravarán a la finca que sustituya a la precedente.

La valoración de otros derechos reales y de las servidumbres prediales que resulten incompatibles con la ejecución del planeamiento se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación forzosa que específicamente determinen el justiprecio de los mismos y, subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo o Civil que regule la institución y, en su defecto, por las establecidas para los impuestos de sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En la determinación de las indemnizaciones arrendaticias, si las hubiere, se utilizarán los criterios estimativos del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, y se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el art. 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Una vez constituida la Junta de Compensación, se invitará mediante notificación personal a los propietarios o nudos propietarios y, mediante anuncio publicado en uno de los periódicos de la localidad, a todos los titulares de derechos de los señalados en el epígrafe, para que manifiesten en el término de quince días los que les pertenezcan, acompañando al efecto la documentación justificativa o medio de prueba que estimen conveniente.

El proyecto de compensación determinará si tales derechos son o no compatibles con la ejecución del planeamiento y procederá a valorarlos en el último supuesto, conforme a las reglas anteriormente expuestas, quedando esos derechos extinguidos con el acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación.

BASE TERCERA. — Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deberán derruirse o demolerse. — El valor de los elementos anteriormente enumerados que deban derruirse o demolerse, se determinará con independencia del correspondiente al suelo, conforme a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

BASE CUARTA. — Tasaciones. — Las tasaciones a que se refieren las dos bases precedentes se efectuarán en el proyecto de compensación.

Su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo a dicho proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

No obstante, estas indemnizaciones serán, en todo caso, objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado, en su caso, por aportaciones que deba realizar a la Junta.

BASE QUINTA. — Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras. — Las aportaciones que en forma única o sucesiva realicen empresas urbanizadoras que puedan integrarse en la Junta de Compensación, se valorarán por el importe de las obras de urbanización que hubieren llevado a cabo.

Dicho importe se determinará provisionalmente con arreglo a la cuantía del presupuesto del proyecto de urbanización y definitivamente, en base a la liquidación de las obras.

En contraprestación, se otorgará a la empresa urbanizadora un porcentaje de participación en el aprovechamiento del sector que determinará la Asamblea General y que dará lugar al reajuste de las cuotas de los demás miembros de la Junta de Compensación, con excepción de las de aquellos que, manifestándolo así expresamente, ingresen o afiancen el pago de las cantidades que les corresponda abonar para hacer frente a los gastos de urbanización.

BASE SEXTA. — Ejecución de las obras de urbanización que no se lleven a cabo por empresas urbanizadoras integradas en la Junta. — Para la realización de estas obras, podrá contratarse su ejecución mediante concierto directo, subasta o concurso, o llevarse a cabo directamente por la Junta, por Administración.

Si se acude al concierto directo, el órgano competente de la Junta deberá consultar, antes de realizar la adjudicación, al menos a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación, que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

El costo de las obras de urbanización o cualesquiera otro gasto imputable a la Junta que se hubiera realizado con anterioridad a la constitución de ésta, serán reintegrados a quienes lo hubieren realizado, previa entrega de la documentación justificativa de las inversiones realizadas.

En el supuesto de que las obras de urbanización se encuentren en curso de ejecución, se subrogará la Junta en los correspondientes contratos.

Si a la Junta de Compensación se hubiere incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte total o parcialmente los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de las obras de urbanización se realizará directamente por dicha empresa.

En cualquier caso, se harán constar en el contrato de ejecución de obra las circunstancias a que se refiere el art. 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE SEPTIMA. — Criterios de valoración de las fincas resultantes. — Las fincas resultantes se valorarán en función de unos índices de aprovechamiento establecidos como porcentajes del aprovechamiento lucrativo total del Sector.

El índice de aprovechamiento que se adjudica a cada una de las parcelas resultantes, de las definidas en el Plan Parcial, se establece en base a los siguientes tres conceptos:

- a) Por superficie de suelo de propiedad privada de la parcela.
- b) Por número de viviendas que, como máximo, se permiten construir en la parcela.
- c) Por superficie construida que, como máximo, se permite en la parcela.

Cada uno de estos tres conceptos proporciona un índice parcial, que sumados, determinan el índice porcentual de aprovechamiento de la parcela.

No se considera necesario establecer índices correctores por situación de las parcelas, puesto que no se establecen diferenciaciones por situación en las fincas aportadas y el criterio de adjudicación establecido en la Base Octava condiciona la situación de máxima proximidad entre finca resultante adjudicada y finca aportada de un propietario.

Del mismo modo, tampoco se establecen índices correctores para las distintas tipologías edificatorias, puesto que su distinto aprovechamiento ya queda reflejado en la composición del índice de aprovechamiento arriba definido.

La aplicación a cada parcela de los criterios de valoración expresados, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$I_p = \left[\frac{S_p}{P} + \frac{n.^{\circ}}{N} + \frac{S}{C} \right] \frac{100}{3}$$

en la que:

I_p = Porcentaje de aprovechamiento de la parcela sobre el total del sector.

S_p = Superficie de suelo de la parcela privada.

P = Superficie total de parcelas privadas del sector.

$n.^{\circ}$ = Número máximo de viviendas a construir en la parcela.

N = Número total de viviendas a construir en el sector.

S = Superficie construida máxima que se permite en la parcela.

C = Superficie construida total del sector.

BASE OCTAVA. — *Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la Junta.* — La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta, se efectuará en proporción a las cuotas de participación de cada uno de ellos.

Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el mismo o en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas en más del 50 por 100 de su superficie en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada.

A estos efectos, se atribuirán a los diferentes miembros de la Junta de Compensación parcelas completas de las valoradas en la base anterior, hasta agotar su porcentaje o cuantía de sus derechos. Para ello, y con antelación a la redacción del Proyecto de Compensación, los diferentes miembros de la Junta, por orden de mayor a menor cuantía de sus derechos, elegirán cuáles de las parcelas emplazadas en el mismo o en el lugar más próximo a sus antiguas propiedades desean que se les adjudiquen. Con estos datos, que se tendrán en cuenta dentro de lo posible, procederá la Junta a redactar el Proyecto de Compensación.

No podrán adjudicarse como fincas independientes, superficies inferiores a las parcelas que se determinan en el Plan Parcial, por constituir «unidades mínimas de proyecto», o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

En cualquier caso, cuando la participación indivisa sobre una parcela no alcance al 15 por 100 de la misma, se compensará a metálico dicha participación, que será adjudicada al copropietario que tenga mayor participación, si le interesa, y si no, a los siguientes por orden de mayor a menor porcentaje en el proindiviso. En defecto de propietario interesado, adquirirá la Junta dicho porcentaje.

Una vez aprobado el proyecto de compensación, se procederá a otorgar los correspondientes títulos de propiedad por las fincas adjudicadas en la forma que más adelante se indicará, produciéndose en ese momento y sin necesidad de formalización alguna, la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos destinados al dominio público. No obstante, se formalizará la cesión de los terrenos destinados al servicio público, haciéndose constar en la escritura pública, como condición de tal cesión, la adscripción al concreto servicio que la motiva.

De igual forma, se formalizará en favor del Ayuntamiento mediante escritura pública y con igual condición, la cesión de los terrenos destinados a sistemas generales.

Dichas adjudicaciones, salvo las que se efectúen al Ayuntamiento de Burgos, se formalizarán a medida que el titular de cada una de ellas pague o afiance la totalidad de los costes de urbanización que le reste por satisfacer a la Junta, calculadas a tenor de las previsiones correspondientes e incrementadas en un 25 por 100.

BASE NOVENA. — *Proyecto de compensación.* — El proyecto de compensación será elaborado conforme a las determinaciones de la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística y de las presentes Bases de Actuación y Estatutos.

Su elaboración se ordenará por la Comisión Delegada cuando se hubieran adoptado las previsiones necesarias para financiar los gastos de la Junta y pueda conocerse si es necesario y en qué cuantía, integrar empresas urbanizadoras, enajenar terrenos o acudir a operaciones de créditos afianzadas por los terrenos.

BASE DÉCIMA. — *Incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta.* — El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y desarrolladas en el Reglamento de Gestión Urbanística, y de los deberes fijados en los presentes Estatutos y Bases de Actuación, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplirlos, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquéllos, que efectuará el Ayuntamiento de Burgos en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, en los términos señalados por el artículo 20 de los Estatutos.

Si alguno de los miembros de la Junta no quiere hacer frente a las aportaciones exigidas por estas expropiaciones, podrán ser liberados de las mismas, siempre que otro u otros miembros asuman a su

costa los pagos correspondientes, en cuyo caso, se les asignará la parte de la cuota expropiada que les corresponda en razón de sus aportaciones.

La expropiación se realizará por el valor asignado a las fincas aportadas, calculado a tenor de lo establecido por la Base Primera y se añadirán al mismo las cantidades que el expropiado hubiere satisfecho a la Junta para atender a los gastos de urbanización y sin que las cuotas ordinarias sean objeto de compensación o devolución. No procederá en ningún caso la fijación del justiprecio por el valor de mercado, aún cuando la urbanización del sector estuviese concluida.

La expropiación afectará a la cuota de participación que correspondiere al afectado y, en su consecuencia, a una finca de superficie equivalente y de características similares a las medias del sector.

BASE UNDÉCIMA. — *Valoración de los inmuebles que se construyan.* — En el supuesto de que acometa la Junta de Compensación la construcción de inmuebles, su precio de venta a terceras personas, se determinará conforme a los módulos establecidos para las viviendas de protección oficial, si se hubiere logrado la correspondiente calificación.

En caso contrario, o para las partes de las edificaciones no sujetas a esta fijación administrativa de precios, se tendrán en cuenta los precios de mercado, y los que a tal fin establezca el órgano estatutariamente competente para llevar a cabo la enajenación.

BASE DUODÉCIMA. — *Forma y plazos en que deben efectuarse aportaciones a la Junta.* — Los miembros de la Junta, propietarios de terreno o titulares de derechos, han de realizar sus aportaciones, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, dentro de los plazos que para ello fijen los órganos de la Junta de Compensación que fueren competentes, conforme a los Estatutos.

El pago en terrenos o industria, requerirá la expresa aceptación por la Comisión Delegada de los mismos y su valoración en ese momento de mutuo acuerdo.

BASE DECIMOTERCERA. — *Compensaciones por defecto de aprovechamiento.* — Al ser este sector deficitario respecto del aprovechamiento medio fijado en el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para el suelo urbanizable programado dentro de su primer cuatrienio de vigencia, se hace preciso disminuir sus cargas de urbanización, conforme determina el artículo 84.2.b) de la Ley del Suelo, en los términos que se recogen en el apartado 4.5 de la documentación escrita del Plan Parcial.

Ello implica que un 33,61 por 100 del total de los costes de urbanización debe ser asumido por el Ayuntamiento de Burgos.

A tales efectos, por el órgano competente de la Junta de Compensación se establecerán las aportaciones del Ayuntamiento por esta causa, al tiempo que las de los miembros de la misma, de suerte que unas y otras mantengan la proporción señalada.

La liquidación definitiva se efectuará con la de las obras de urbanización.

Podrá, no obstante, convenir el Ayuntamiento con la Junta otras fórmulas o medios de compensación que habrán de ser aceptadas para su eficacia por la Asamblea General y que no podrán ser impuestas unilateralmente por la Administración Municipal.

BASE DECIMOCUARTA. — *Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.* — La distribución de beneficios y pérdidas, si los hubiere, se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

1. La Comisión Delegada formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.
2. La liquidación comprenderá tanto el beneficio o la pérdida, como la participación que en uno u otro corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.
3. La fijación del beneficio o de la pérdida, se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.
4. La distribución de los beneficios o pérdidas, se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

BASE DECIMOQUINTA. — *Supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.* — Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán los siguientes:

1. Cuando, prevista la adjudicación proindiviso a que se refiere la Base Octava, la cuantía de los derechos de los propietarios no alcance el 15 por 100 de la parcela edificable.
2. Cuando, como prevé la Base Octava, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente

a su favor, si tal exceso no alcanza dicho tanto por ciento, ya que si excediere, se le asignará una cuota indivisa en otra finca.

Para la compensación en metálico se valorarán las diferencias reducidas a cuotas de participación, en la forma prevista por la Base Primera.

De igual forma, los miembros de la Junta que reciban adjudicaciones en exceso sobre lo que les corresponde, abonarán el importe de tal exceso, calculado en la misma forma, con lo que se equilibran los importes de estas diferencias en la adjudicación.

El proyecto de compensación contendrá la cuenta correspondiente.

BASE DECIMOSEXTA. — *Momento en que pueden edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta.* — Para poder edificar sobre los solares resultantes de la urbanización del Sector, será preciso que se hubiere adjudicado dicho solar y formalizado la adjudicación en escritura pública, en los términos previstos por la Base Octava.

Además, será preciso que las obras de urbanización necesarias para que el terreno alcance la consideración legal del solar estuvieren concluidas o se prevea que habrán de estarlo cuando concluya la edificación para la que se solicita licencia, cuya circunstancia se acreditará mediante informe de la Comisión Delegada que habrá de acompañarse.

a la petición de licencia, donde se incluirán las prevenciones que resulten del artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMOSEPTIMA. — *Forma de exacción de las cuotas de conservación.* — Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones al Ayuntamiento de Burgos en las correspondientes actas, y hasta la disolución de la Junta o transformación de la misma en una Entidad Urbanística de Conservación, serán exaccionadas por ésta como una cuota más que deben satisfacer sus miembros, sin perjuicio de que pueda interesarse del Ayuntamiento, respecto del miembro moroso el cobro de la deuda por la vía de apremio o la expropiación de su finca o cuota de participación.

BASE DECIMOCTAVA. — *Normas supletorias.* — En lo no previsto por las presentes Bases, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del Suelo y en sus Reglamentos y, en particular, las que se refieren al sistema de compensación y al de cooperación o las que regulan los proyectos de compensación y de reparcelación o la valoración de bienes y derechos.

La Comisión Delegada adoptará los acuerdos precisos para aplicar y adaptar dichas normas al caso concreto de que se trate.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Transcurrido el plazo de garantía de los contratos, que se indican, se ha incoado expediente de devolución de fianzas definitivas a los siguientes contratistas:

Don José Antonio Gutiérrez Fernández, vecino de Trespaderne, Carretera de Bilbao, 19, adjudicatario del contrato de instalación de calefacción en la nueva Casa Consistorial.

Agüico, S.L., vecino de Miranda de Ebro, calle de la Estación, 19, adjudicatario del contrato de Construcción de Sala Cultural y Biblioteca en Quintana Martín Galíndez.

Agüico, S.L., vecino de Miranda de Ebro, calle de la Estación, 19, adjudicatario del contrato de Construcción de Vestuarios e Iluminación de Pabellón de Deportes en Quintana Martín Galíndez.

Don Eulogio Ortiz Baranda, vecino de Trespaderne, adjudicatario de las obras de pintado de piscinas municipales.

Don José Antonio García Gallo, vecino de Burgos, calle Lealtad, 2, adjudicatario del contrato de suministro de arquetas y bocas de riego tipo «C» para la normalización del Servicio de Extinción de Incendios en las diversas localidades del municipio.

Don Clemente Sanz Blanco, vecino de Madrid, calle Orense, 16, adjudicatario de contrato de realización de un estudio hidrogeológico del término municipal de Valle de Tobalina.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible a dichos contratistas, por razón de los respectivos contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al

de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para dar cumplimiento al art. 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Valle de Tobalina, 28 de octubre de 1987. — El Alcalde Presidente (ilegible).
7126.—3.600,00

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo corporativo correspondiente al día 26 de septiembre de 1987, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición la aprobación del expediente número 1/1987, de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. Consignación anterior, 1.331.143 pesetas. Consignación final, 1.331.143 pesetas.

Capítulo 2. Consignación anterior, 1.170.000 pesetas. Consignación final, 1.170.000 pesetas.

Capítulo 4. Consignación anterior, 22.284 pesetas. Consignación final, 22.284 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. Consignación anterior, 2.126.573 pesetas. Aumentos, pesetas 1.200.537. Consignación final, pesetas 3.327.110.

Capítulo 7. Consignación anterior, 250.000 pesetas. Consignación final, 250.000 pesetas.

Capítulo 8. — Consignación anterior, 300.000 pesetas. Aumentos, pesetas 87.253. Consignación final, pesetas 387.253.

Total presupuesto: Consignación anterior, 5.200.000 pesetas. Aumentos, 1.287.790 pesetas. Consignación final, 6.487.790 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Tubilla del Agua, 29 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 24/83, de 21 de diciembre, de Saneamiento de Haciendas Locales, se hace público el estado de ejecución del Presupuesto Unico Refundido de este Ayuntamiento, del tercer trimestre 87, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 0. Resultados. Trimestre: pesetas 3.622.989.

Capítulo 1. Remuneraciones pers., 312.335 pesetas.

Capítulo 2. Compra de bienes C. 475.757 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones Reales, pesetas 45.045.

Total: 4.456.126 pesetas.

ESTADOS DE INGRESO

Capítulo 0. Resultados. Trimestre: pesetas 3.105.222.

Capítulo 1. Impuestos directos, pesetas 252.732.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 221.605 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes. Trimestre: 351.994 pesetas.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales. 3.842.785 pesetas.

Total: 7.774.338 pesetas.

Santo Domingo de Silos, 26 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de cuatro de septiembre de 1987, el expediente número 1 de modificación de créditos por mayores. Ingresos finalistas y superávit en el Presupuesto General del ejercicio de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1. Denominación: Remuneración de personal. Consignación anterior, 15.836.404 pesetas. Aumentos, 803.552 pesetas. Total, 16.639.956 pesetas.

Capítulo 2. Denominación: Compras de bienes corrientes y de servicio. Consignación anterior, pesetas 32.065.561. Aumentos, 5.736.669 pesetas. Total, 37.802.230 pesetas.

Capítulo 3. Denominación: Intereses. Consignación anterior, 1.563.161 pesetas. Total, 1.563.161 pesetas.

Capítulo 4. Denominación: Transferencias corrientes. Consignación anterior, 201.000. Total, 201.000 pesetas.

Capítulo 6. Denominación: Inversiones reales. Consignación anterior, 27.942.186 pesetas. Aumentos, pesetas 3.357.900. Total, 31.300.086 pesetas.

Capítulo 7. Denominación: Transferencias de capital. Consignación anterior, 9.489.878 pesetas. Aumentos, 1.356.400 pesetas. Total, 10.846.278 pesetas.

Capítulo 8. Denominación: Variación de activos financieros. Consignación anterior, 100.000 pesetas. Total, 100.000 pesetas.

Capítulo 9. Denominación: Variación de pasivos financieros. Consignación anterior, 3.301.810 pesetas. Aumentos, 48.186 pesetas. Total, pesetas 3.349.996.

Suma total de modificaciones: Consignación anterior, 90.500.000 pesetas. Aumentos, 11.302.707 pesetas. Total, 101.802.707 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 23 de octubre de 1987. — El Presidente (ilegible).

tas. Aumentos, 2.729.072 pesetas. Total, 12.909.342 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 29 de octubre de 1987. — El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Belbimbre

Aprobado inicialmente en Junta General el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante de la localidad o persona interesada podrá presentar contra el mismo ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo al artículo 112, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Belbimbre, 26 de octubre de 1987. El Alcalde, Carlos Roberto Pérez.

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1987 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Fuentelcésped, 20 de octubre de 1987. — El Alcalde, Ignacio Zurro Alonso.

Ayuntamiento de Villafruela

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1987 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villafruela, 26 de octubre de 1987. — El Alcalde, Félix Pascual.

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expe-

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1. Denominación: Remuneración de personal. Consignación anterior, 16.639.956 pesetas. Total, 16.639.956 pesetas.

Capítulo 2. Denominación: Compras de bienes corrientes y de servicio. Consignación anterior, pesetas 37.802.230. Total, 37.802.230 pesetas.

Capítulo 3. Denominación: Intereses. Consignación anterior, 1.563.161 pesetas. Total, 1.563.161 pesetas.

Capítulo 4. Denominación: Transferencias corrientes. Consignación anterior, 201.000. Total, 201.000 pesetas.

Capítulo 6. Denominación: Inversiones reales. Consignación anterior, 31.300.086 pesetas. Aumentos, pesetas 1.949.337. Total, 33.249.423 pesetas.

Capítulo 7. Denominación: Transferencias de capital. Consignación anterior, 10.846.278 pesetas. Aumentos, 779.735 pesetas. Total, 11.626.013 pesetas.

Capítulo 8. Denominación: Variación de activos financieros. Consignación anterior, 100.000 pesetas. Total, 100.000 pesetas.

Capítulo 9. Denominación: Variación de pasivos financieros. Consignación anterior, 3.349.996 pesetas. Total, 3.349.996 pesetas.

Suma total de modificaciones: Consignación anterior, 101.802.707 pese-

diente número 1-87 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla del Monte, 27 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanapalla

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1-87 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanapalla, 14 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Atapuerca

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1-87 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atapuerca, 15 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla San García

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1987, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 28 de julio, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

- A) Operaciones corrientes
1. Remuneraciones del personal, 600.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.977.397 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 100.600.
- B) Operaciones de capital
7. Transferencias de capital, pesetas 47.259.
- Total del presupuesto preventivo: 4.725.928 pesetas.

Estado de ingresos

- A) Operaciones corrientes
1. Impuestos directos, 1.519.964 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 1.200.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 125.000.
 4. Transferencias corrientes, pesetas 1.190.964.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 690.000.
- Total del presupuesto preventivo: 4.725.928 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Quintanilla San García, 29 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de Río Urbel, 23 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Mambrilla de Castrejón, 24 de octubre de 1987. — El Alcalde, Tomás Beltrán Arranz.

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravió de la libreta 02.02.48627-5.

Plazo de reclamación: 15 días.

7127.—550,00

Se ha solicitado duplicado por extravió de la aportación voluntaria 07.06.01903-2 y plazo fijo 03.05.16297-5.

Plazo de reclamación: 15 días.

7104.—750,00